

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
34/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE IRAPUATO,
ESTADO DE GUANAJUATO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS Y DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, instructor en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictada en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Incidente de suspensión

Como está ordenado en acuerdo admisorio de esta fecha, regístrese el expediente físico y electrónico del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional **34/2026**.

II. Precisión del acto

La parte actora señaló como acto impugnado:

“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del ‘**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**’ (en lo sucesivo, el ‘PEF 2026’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

*ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’, ‘Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS’, ‘Seguimiento de planeación de la obra (SPO)’, ‘Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)’, ‘Validación de la planeación de proyectos’, ‘Zona de Atención Prioritaria (ZAP)’, ‘ZAP rural’ y ‘ZAP urbana’; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los ‘Lineamientos’), emitidos a través del ‘**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 34/2026
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL” (el ‘Acuerdo’) por la Secretaría de Bienestar,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero
de 2025.**

Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

‘AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. *La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas’*

B) *De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025.”*

III. Solicitud de la suspensión

El municipio accionante no formuló en su demanda un capítulo específico para solicitar la suspensión; sin embargo, en su petitorio tercero indicó dar trámite al mismo y que se le conceda la medida cautelar.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2026

Resulta pertinente señalar que lo que puede ser materia de suspensión en una controversia constitucional, son los efectos o consecuencias de algún acto concreto de aplicación de las normas impugnados, en ese sentido y atendiendo su petición se concluye que la parte actora pretende que se suspenda la total aplicación de las normas impugnadas.

IV. Medida cautelar

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, establece de manera expresa e inequívoca la prohibición de conceder la suspensión cuando las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se dirigen contra normas generales.

Atendiendo la prohibición constitucional, la cual se replica en el numeral 14² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se niega la suspensión del acto impugnado**, toda vez que parte actora pretende que se suspendan los efectos y consecuencias de los preceptos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo³ y 6° transitorio del **Decreto**

¹ **Artículo 105** (...)

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada (...).

² **Artículo 14**. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

³ **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

(...)

b) Con respecto a la variable ni, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen precedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 34/2026**

de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social, las cuales tienen el **carácter de norma general**.

En efecto, en el presente caso se actualiza una prohibición constitucional y legal, en el sentido de **no otorgar la suspensión respecto de normas generales**, lo cual tiene como finalidad que no se paralice el despliegue de los efectos de la norma, que se traducen en su validez o fuerza obligatoria, eficacia o existencia específica.

Por ello, si el acto impugnado cumple con las características de abstracción, generalidad e impersonalidad (propias de una norma general), no es posible conceder la medida cautelar.

Además de conceder la suspensión se paralizaría el contenido de la norma, lo cual conforme al artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia podría afectarse a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener la parte solicitante, dado que se vería afectada la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, situación que tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, por lo que tal circunstancia tiene su base en el artículo 2°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello lleva a establecer que, de concederse la suspensión, implicaría atrasar el combate al rezago en que viven las comunidades indígenas, motivo por el cual la suspensión podría ser más perjudicial que el beneficio que puede obtener la parte actora.

“**Sexto.** Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos”.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2026**

V. Decisión

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, se **niega** la suspensión solicitada por el **Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato**.

VI. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Por otra parte, se hace notar que el sistema de este Tribunal no permite que la primera notificación se realice vía electrónica; en ese sentido y a fin de que la parte promovente tenga conocimiento de la presente determinación se ordena que la misma se realice por oficio en su recinto oficial.

En virtud de que el **Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato**, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 155/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional 34/2026**, promovida por el Municipio de **Irapuato, Estado de Guanajuato**. Conste.
KLVV/LMT

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 34/2026

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 773041

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:00:47Z / 05/02/2026T11:00:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	42 26 fe 8e cf cf a7 76 fa f5 e3 83 ce 44 4c b4 a6 a0 85 8b 39 2b e2 00 8a e1 3a 91 c9 60 d3 7b c5 11 e4 f5 0b 00 78 d0 8f b6 f2 1d 5e 50 5e f6 46 44 3e 7a 60 0e b7 ae 72 2b 69 61 a4 90 ae 07 ef ea cf 55 ff 2f 56 e0 2d a4 c4 d0 9e e6 92 87 a3 37 cf 1d 6a f4 85 6a 87 90 24 d4 68 15 47 c7 15 3a fc 4b ff c6 51 81 64 e9 68 c2 45 09 b8 19 a6 67 e8 d0 9d 7f df fe 32 c2 c5 59 b6 5d d2 d3 52 f1 0e a0 b7 a7 73 44 e6 39 b5 1a e8 24 a9 56 cf 12 df 6e 66 0d a2 9e af 8a 66 45 58 28 ca 52 a3 2d 58 e8 ac be 92 a6 20 9b 90 c0 44 e9 7f 72 e7 76 91 6a a6 c1 e6 ed 7a 4e 21 2e 40 31 39 63 d8 8c 10 0f 79 63 f7 7d 1d ea 9e 03 1e 0a 45 41 d0 45 bb 96 2e 2a a5 fc 0e 86 ec bc 78 08 ec 24 53 9e 21 7f 7e bc eb 4a bc d8 d8 9e b3 fd 91 c2 af c8 d4 45 2e e2 18 44 86 a9 2b 18 6f c7 43 94 f4 03 ce 00 ce 2d 93 39 b6 a8 50 84 93 9b 28 0f 05 d1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:00:47Z / 05/02/2026T11:00:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:00:47Z / 05/02/2026T11:00:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014147				
	Datos estampillados	64F02C9EAE70543C1A048A15D50D2D7595272588295D2F90F5F8D09E6E1C453BFDDE6				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:30:26Z / 04/02/2026T19:30:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	50 c9 48 fa ff 96 77 a9 9f 15 dc 87 2d c9 c6 75 ef da a1 ba 1d c6 c7 65 7e a9 80 31 0d 0e ae 93 e6 a6 d0 c5 c4 d8 25 ef ca 3f af f6 e0 b8 b8 9e 2a 1a 3a 56 57 2c 0a e0 80 b2 09 38 d2 9e 75 d4 45 91 92 c9 2e 33 98 5e ee a2 11 62 7e f3 ad 4a 64 84 bb 4d a1 86 fe 56 59 b6 dc 6e 37 c0 b7 3c 36 5a ae 91 47 86 09 18 0d 17 ab 38 71 5a 63 63 95 32 6f 72 e1 53 90 03 c4 47 b3 9a 3e f7 02 3f bb 3c a2 3e 2f 6b ed 53 6e 26 1e ad 4d 09 cd 4e 02 38 64 dd 34 a9 07 97 62 cb 2d 78 37 5b 85 d1 3c ef 83 a6 27 ab a6 b8 85 d2 b5 04 be 83 2d 38 44 87 aa 0b f4 1b 32 e1 ec 84 a3 61 86 b5 c8 f7 93 fa 84 61 50 d1 c9 2f f8 99 16 ee b8 fc da ef 08 d9 64 b4 37 fd a1 91 c0 1a 3d 80 47 37 79 31 83 2e cd 58 8e 43 5e ca 05 2f 16 44 4e 7f f2 98 28 93 be 7a 6b f9 e5 34 b7 d5 dc de 31 0f 84 6f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:30:26Z / 04/02/2026T19:30:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:30:26Z / 04/02/2026T19:30:26-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012622				
	Datos estampillados	9A032B6238D9C4E08658FACFE7A85740069218D4782BCCDE993F722882E6AD5DADC9				